

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 29 JUL 2022

Proceso No. 11001400305020180050000

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Atendiendo lo manifestado por el demandado en escrito que antecede, debe tener en cuenta el libelista que dentro del plenario ya existe auto de seguir adelante con la ejecución, por ende, debe cancelar lo adeudado conforme a la liquidación del crédito que deberá allegarse por parte del interesado.

En todo caso se pone en conocimiento de la parte actora dicho escrito, y se advierte que deberá entenderse directamente con la contraparte a fin de llegar a algún acuerdo de pago, pero no por intermedio de este despacho.

2. Se agrega a los autos el Despacho Comisorio que obra a folios del 179 al 182 y se pone en conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

3. Requiérase al secuestre designado para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión, y deberá hacerlo periódicamente. COMUNÍQUESELE por el medio más expedito.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por ~~sección~~ en el Estado No. 48 de hoy 1 AGO 2022 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.